



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTO: El Informe N° D-000014-2024-ATU/GG-OA-UA-KKYE, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D-001172-2024-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-001182-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, se suscribió con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante Contratista) el Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA denominado “*Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC*”, por un monto total de S/ 2,243,014.77 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil catorce con 77/100 soles);

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, se suscribió el contrato complementario al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “*Contratación del servicio de seguros patrimoniales, multirriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro TREC*”, por el plazo de 90 días calendario, por el monto ascendente a S/ 633, 777.86 (Seiscientos treinta y tres mil setecientos setenta y siete con 86/100 soles);

Que, con fecha 05 de abril del 2024, la Empresa RAEDAM S.A.C., y la ATU, suscribieron el Contrato N° 008-2024-ATU/GG-OA, para la prestación del “*Servicio de arrendamiento de un*”

inmueble como depósito para bienes de la Subdirección de Servicio de Transporte Regular”, por el monto de S/ 5’999,920.20 (Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte con 20/100 soles) y un plazo de ejecución de 36 meses;

Que, con fecha 25 de abril de 2024, mediante Informe N° D-0000902-2024-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Transporte Regular concluye que, resulta necesario, indispensable y urgente contar con la incorporación del inmueble-depósito ubicado en la Av. La Paz parcela “A” del Fundo La Capitana, C.P. de Santa María de Huachipa – Lurigancho, en la póliza de seguro vigente con la cual cuenta la entidad;

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, a través de correo electrónico, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Jefa de Riesgos Generales de Cuentas del Estado (Bróker de la Entidad), la cotización para la incorporación de bienes y del inmueble-depósito ubicado en la Av. La Paz parcela “A” del Fundo La Capitana, C.P. de Santa María de Huachipa – Lurigancho al Contratista en las pólizas de la Entidad; en respuesta a la solicitud cursada, el 20 de mayo de 2024, el Contratista remite la Carta N° GCIAESTADO-1338-2024, con la cotización requerida;

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, mediante Informe N° D-000014-2024-ATU/GG-OA-UA-KKYE, el profesional de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta necesario la inclusión del local ubicado en la Av. La Paz parcela “A” del Fundo La Capitana C.P. de Santa María de Huachipa – Lurigancho, y sus bienes, dentro de la póliza de seguro multirriesgo N° 220023896 emitida a favor de la Entidad, en el marco del contrato complementario al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA *“Contratación del servicio de seguros patrimoniales, multirriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro TREC”*, por el monto ascendente a S/ 1,026.12 (Un mil veintiséis y 12/100 soles), que representa el 0.16% del monto contractual fijado en el Contrato Complementario, precisando que la cobertura de aseguramiento comprende desde el día 30 de mayo de 2024 hasta el 18 de junio de 2024;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Respecto a la norma aplicable al presente Contrato complementario; ii) Respecto a la posibilidad de ejecutar una prestación adicional; iii) De las condiciones establecidas en el contrato complementario al contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA; iv) Del cumplimiento de las condiciones para la ejecución de las prestaciones adicionales; v) De la Ampliación de garantía de Fiel Cumplimiento, y; vi) Sobre la facultad de aprobar prestaciones adicionales, lo que le permite concluir:

“En consecuencia, estando al cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y teniendo en consideración que la prestación adicional requerida justifica alcanzar la finalidad del contrato complementario al contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “Contratación del servicio de seguros patrimoniales, multirriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro TREC”, corresponde que se proceda con su autorización mediante acto administrativo resolutivo.

(...)

Por lo expuesto, en cuenta lo señalado precedentemente, la normativa y criterios del OSCE invocados ,se concluye que resulta legalmente factible que se apruebe la prestación adicional al contrato complementario al contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “Contratación del servicio de seguros patrimoniales, multirriesgo, 3D, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro TREC” por el monto ascendente a S/ 1, 026.12 (Un Mil veintiséis con 12/100 Soles), tras acreditarse que se cumple con las condiciones para su aprobación y el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido.”

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 22 de marzo de 2024 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de noventa (90) días calendario, computados desde el 20 de marzo de 2024 a las 12:01 pm; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, se establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*; asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento se establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*; (El subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como, reducciones, hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones se advierte que, la Unidad de Abastecimiento a través del informe del visto, señala que el monto de las prestaciones adicionales asciende a S/ 1, 026.12 (Un mil veintiséis con 12/100 soles) lo que representa el 0.16% del monto primigenio del Contrato. Este porcentaje se encuentra dentro de lo permitido en la normativa de la materia;

Que, en relación a que la ejecución de prestaciones adicionales es permitida en tanto sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, la profesional de la Unidad de Abastecimiento mediante su Informe del visto sustenta:

“Resulta necesario y obligatorio la protección de los bienes patrimoniales, en este caso es de suma necesidad la inclusión en la póliza de seguro Multirisgo del local ubicado en la Av. La Paz Parcela “A” del Fundo la Capitana C.P. de Santa María de Huachipa – Lurigancho y del mismo modo es necesario la inclusión de 786 bienes muebles los cuales han ingresado en el magesí de la Entidad entre el periodo de diciembre de 2023 a abril de 2024 a fin de que estos bienes no estén desprotegidos ante la eventualidad de un siniestro.

La contratación de pólizas para proteger el patrimonio de la entidad contra los siniestros que pudieran ocurrir es sumamente necesario, cumpliendo las normas legales de

contrataciones y adquisiciones del Estado. Los bienes del Activo Fijo por su naturaleza pueden ser afectados en cualquier circunstancia exponiendo a la entidad a situaciones que pueden comprometer su estabilidad administrativa – financiera; siendo necesario que la administración muestre preocupación por la custodia física y seguridad material de estos bienes, especialmente, si su valor es significativo. Es responsabilidad de la entidad establecer la metodología para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que puedan ocasionar daños o pérdidas de bienes patrimoniales.”;

Que, respecto a la asignación presupuestal obra en el expediente el Memorando N° D-001172-2024-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 901-2024, con la siguiente justificación de gasto: *“Certificación de Crédito Presupuestario para la Póliza de Seguro Multirriesgo N 220023896 de un (01) local ubicado en la Av. La Paz Parcela del Fundo La Capitana C.P. de Santa María de Huachipa - Lurigancha y bienes muebles patrimoniales correspondiente al periodo diciembre 2023 a abril 2024. en el marco del Contrato Complementario al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA.”;*

Que, conforme a lo expuesto, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, toda vez que: i) mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato; ii) el monto de la prestación adicional representa un monto cuyo porcentaje está dentro de los límites señalados en la normativa de Contrataciones del Estado; y iii) la ejecución de prestaciones adicionales son indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato que es dar cobertura a los bienes de la Entidad;

Que, en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, por el monto ascendente a S/ 1, 026.12 (Un mil veintiséis con 12/100 soles), lo que representa un porcentaje aproximado de 0.16% del monto contractual;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato Complementario al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por el monto de S/ 1, 026.12 (Un mil veintiséis con 12/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.16% del monto contractual, siendo la vigencia de la cobertura desde el 30 de mayo hasta el 18 de junio de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato Complementario al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU